



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL - BARRIOS UNIDOS
ASESORIA DE OBRAS

RESOLUCIÓN Nro.

FECHA

24 007 2016

"Por medio de la cual el Despacho se pronuncia sobre la imposición de sellos para la suspensión de obra como medida preventiva dentro del REQUERIMIENTO 1188552016"

ANTECEDENTES

Mediante derecho de petición anónimo de fecha 07 de julio de 2016 se le informo a la administración local de Barrios Unidos la ocurrencia de una obra de construcción en Calle 86 N° 49 C - 27 al parecer sin la respectiva licencia de construcción, razón por la cual se ordenó visita técnica de verificación para confirmar que no se hayan iniciado obras sin licencia, como resultado de la misma se generó el informe técnico **No. 03-2016-64** de fecha 13 de julio de 2016, realizado por el Arquitecto Joaquín Cisneros, adscrito a la oficina de Asesoría de obras de esta Alcaldía Local, al inmueble ubicado en la Calle 86 N° 49 C - 27 de Bogotá, qué reza:

"Corresponde a un predio esquinero colindante con un parque, de tres pisos. La fachada es pañete pintado con carpintería en metal, el antejardín esta descubierto y encerrado, en la fachada hay un aviso de carpintería pero no es legible ya que esta doblado. En el tercer piso se están realizando obras de mampostería y cubierta, la señora que nos atiende informa que los planos y licencia están bajo llave que el encargado no se encuentra y que no es posible el ingreso. Se solicita el sellamiento preventivo mientras el propietario entrega los documentos necesarios para la obra. En comparativo con la imagen de google maps se observa que el tercer piso es en su totalidad una obra nueva"

CONSIDERANDOS

En cumplimiento del deber legal establecido en el numeral 9 del Art. 86 del Decreto 1421 de 1993, que faculta al Alcalde Local para conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes, se procederá a imponer la medida policiva del caso.

Es procedente imponer la **MEDIDA POLICIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA Y SELLAMIENTO PREVENTIVO**, en el inmueble ubicado en la Calle 86 N° 49 C - 27 de Bogotá, toda vez que no cuenta con la respectiva LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, que frente a este tipo de situaciones, el ordenamiento jurídico colombiano faculta a los alcaldes locales para imponer la **MEDIDA POLICIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA Y SELLAMIENTO PREVENTIVO**, dando cumplimiento a las finalidades correctivas previstas en el inciso tercero del Artículo 103 de la Ley 388 de 1997, integrado con el artículo 158 del Acuerdo 79 de 2003 (Código de Policía de Bogotá) y en armonía con los principios orientadores de las actuaciones administrativas contemplados en el Artículo 3° de la Ley 1437 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo):

"Artículo 103° ley 388.- Modificado por el artículo 1° de la Ley 810 de 2003.
Infracciones urbanísticas.

En todos los casos de actuaciones que se efectuen sin licencia o sin ajustarse a la misma, el alcalde, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de dichas actuaciones, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 108 de la presente Ley. En el caso del Distrito Capital





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORIA DE OBRAS

esta función corresponde a los alcaldes menores, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Distrito Capital".

En tal virtud, el Despacho de la Alcaldía Local de Barrios Unidos,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR como medida preventiva la **SUSPENSIÓN** de la **OBRA**, que se adelanta **SIN LICENCIA** en el inmueble ubicado en **Calle 86 N° 49 C - 27** de Bogotá.

SEGUNDO: ORDENAR la imposición de **SELLOS** en la obra sin licencia en el inmueble de la **Calle 86 N° 49 C - 27** de Bogotá.

TERCERO: OFICIAR al Comandante de la Décima Segunda Estación de Policía de la Localidad de Barrios Unidos, para que con carácter **URGENTE** imponga los sellos dispuestos en el punto anterior.

CUARTO: ADVERTIR al responsable de la obra adelantada en la **Calle 86 N° 49 C - 27** de Bogotá, en el sentido que para las obras que se están ejecutando es obligatorio solicitar la correspondiente licencia de construcción ante la curaduría urbana, en la cual se tenga en cuenta el uso del suelo, el índice de ocupación, el índice de construcción, edificabilidad, altura y pisos máximos autorizados y permitidos, espacios respecto de zonas de equipamiento comunal, estructuras y aislamientos, disposiciones y normas sobre redes eléctricas, sismo-resistencia, discapacidad, seguridad en la construcción y cartilla de andenes, todo acorde con la normativa nacional y distrital sobre Obras y Urbanismo, y las obras que ya se hubieren terminado que no sean legalizables tienen la obligación de volver las cosas a su estado anterior so pena de multas y demás sanciones.

QUINTO: INFORMAR tanto al propietario del inmueble de la **Calle 86 N° 49 C - 27** de Bogotá, como al constructor responsable, que quien continúe con una obra suspendida y sellada puede incurrir en delito contemplado en el artículo **454 del Código Penal** denominado **FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA** que señala:

"El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

SEXTO: INFORMAR tanto al propietario del inmueble de la **Calle 86 N° 49 C - 27** de Bogotá, como al constructor responsable, que los **SELLOS** impuestos solo pueden ser retirados por éste Despacho o autoridad competente, pues de lo contrario se podría incurrir en delito contemplado en el **Artículo 292 denominado DESTRUCCIÓN, SUPRESIÓN U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PÚBLICO**. Que señala:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL - BARRIOS UNIDOS
ASESORIA DE OBRAS

2018

"El que destruya, suprima u oculte total o parcialmente documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años.

Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se impondrá prisión de tres (3) a diez (10) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

Si se tratare de documento constitutivo de pieza procesal de carácter judicial, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad"

SEPTIMO: INFORMAR que contra el presente acto administrativo **NO PROCEDEN RECURSOS.**

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ZICO ANTONIO SUAREZ SUAREZ
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: Juan Charry - Abogado Contable y Orientador de Clases
Revisó: Carlos Andrés Bernal Parra - Profesional Asesoría de Obras
V/B: Lisandro Gil Cruz - Asesor Despacho



